

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 28 de marzo de 2023. Al despacho del Juez el presente proceso ordinario informando que se ha solicitado adición de la providencia. Sirvase proveer.

CLAUDIA CRISTINA VINASCO
SECRETARIA



Proceso:	Ordinario Laboral de Primera Instancia.
Demandante	Apolinar Sánchez y Otros
Demandado	Administradora de Fondo de Pensiones y Cesantías Porvenir
Llamada en Garantía	Axa Colpatria Seguros de Vida
Radicación N.º	76 001 31 05 010 2018 00196 00

AUTO INTERLOCUTORIO No.515

Cali, veintiocho (28) de marzo del dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y en atención a la solicitud de aclaración de la llamada en garantía **Axa Colpatria Seguros de Vida S.A.**, consistente en que se adicione al auto 439 del 17 de marzo de 2023, un pronunciamiento, respecto de la contestación del llamamiento en garantía.

Este despacho de conformidad con lo dispuesto en el artículo 285 del Código General del Proceso, aplicable en materia laboral por

remisión expresa del artículo 145 del CPT y de la SS, se permite aclarar que dicho auto abarca tanto la contestación de la demanda y la del llamamiento en garantía, razón por la cual se incluirá dentro del numeral 1° de la parte Resolutiva, lo siguiente:

“PRIMERO: Admitir la contestación del llamamiento en garantía y del escrito de la demanda por parte de la aseguradora **Axa Colpatria Seguros de Vida S.A.**”

En estas condiciones, tras realizarse el correspondiente control de legalidad y aclaración del auto en mención, no resulta procedente tramitar el recurso de reposición formulado en subsidio.

Por lo anteriormente expuesto, se

RESUELVE:

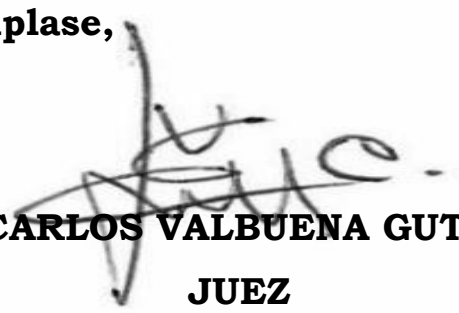
PRIMERO: ACLARAR el auto 439 del 17 de marzo de 2023, proferido dentro del asunto de la referencia, en el sentido de modificar el numeral 1 de la parte Resolutiva, en los siguientes términos:

“PRIMERO: Admitir la contestación del llamamiento en garantía y del escrito de la demanda por parte de la aseguradora **Axa Colpatria Seguros de Vida S.A.**”

SEGUNDO: PUBLICAR la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de

conformidad con el Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020.

Notifíquese y cúmplase,


JUAN CARLOS VALBUENA GUTIÉRREZ
JUEZ

DSC



Puede escanear este código con su celular para acceder al micrositio del Juzgado 19 Laboral del Circuito de Cali, en la red.

**JUZGADO 19 LABORAL DEL
CIRCUITO DE CALI**



En estado de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 29/03/2023



CLAUDIA CRISTINA VINASCO